



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposiciones Técnico Registrales

Número:

Referencia: Disposición Técnico Registral N° 3/2024

VISTO el EX-2024-07912090-GDEBA-DTMECONGP y la necesidad de mejorar, modernizar y facilitar los trámites relativos a la extinción de usufructo por la muerte del usufructuario realizados por actuación administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2152 del Código Civil y Comercial regula los medios especiales de extinción del usufructo, determinando en su inciso a) la muerte del usufructuario, aunque no se haya cumplido el plazo o condición pactados;

Que la Ley N° 17801, en su artículo 28 determina que todo documento que se presente para que en su consecuencia se practique inscripción o anotación, inmediatamente después de que se hubiere efectuado, el Registro le pondrá nota que exprese la fecha, especie y número de orden de la registración practicada, en la forma que la reglamentación local lo determine;

Que el Decreto Ley N° 11643/63 en su artículo 26, último párrafo, dispone que el requisito de la nota de registración y firma quedará satisfecho si se utiliza una firma digital, de acuerdo a lo que determine la reglamentación;

Que atento el avance tecnológico y la progresiva implementación en la utilización de la firma digital verificable que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad ha impulsado, es oportuno y conveniente, implementar la utilización de la misma para los trámites relativos a las solicitudes de extinción de usufructo solicitadas por los titulares de dominio o heredero/s;

Que en virtud de la experiencia obtenida y en pos de ampliar paulatinamente los

servicios que se brindan a través de las distintas Delegaciones Regionales se propicia habilitar a las mismas para la tramitación de la extinción de usufructo por vía administrativa;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11.643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5.479/65;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer que las solicitudes realizadas por los Titulares de dominio o heredero/s de extinción de usufructo por causa de muerte, regulado en el artículo 2152 del Código Civil y Comercial, podrán ingresar por sede central o por las delegaciones regionales.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la solicitud de extinción de usufructo por causa de muerte deberá ser solicitada por quien detente la nuda propiedad, o su/s heredero/s con la correspondiente Declaratoria de Herederos, mediante solicitud expresa con firma certificada por escribano público o autoridad administrativa o judicial competente, debiendo acompañar acta de defunción en original o copia certificada. Se considera autoridad administrativa competente para la realización de la certificación de firma o copia de acta de defunción a los agentes del Departamento Recepción y Prioridades en sede central y los agentes de las Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 3°. Establecer que deberá ingresarse una solicitud por cada inmueble en el que se pretenda inscribir la extinción de usufructo, no pudiendo ingresar más de un acto por solicitud.

ARTÍCULO 4°. Determinar que una vez procesada la documentación se suscribirá la nota de registración correspondiente (artículo 28 de la Ley N° 17.801 y artículo 26 del Decreto Ley N° 11643/63) mediante la utilización de la firma digital y puesta a disposición del usuario.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la presente regirá a partir del día 11 de marzo del año 2024.

ARTÍCULO 6°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica, de Servicios Registrales y de Contralor y Vínculos Institucionales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones,

Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Notificar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.